

concesionario ó su cesionario y el Gobierno, que no puedan ser arregladas amigablemente entre las partes, serán juzgadas y resueltas por los tribunales de la República.

11. Los trabajos de construcción deberán principiarse dentro de un año y quedar terminada la obra dos años después de la fecha en que se promulgue la aprobación del Poder Legislativo, bajo la pena de quedar desde la fecha del vencimiento de este término nula y sin valor ni efecto la presente concesión, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 21 de Mayo de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
A. W. y Gil.

Núm 2882.—RESOLUCION del C. N. aceptando en todas sus partes el pliego de concesión otorgado por el P. E. en fecha 6 de Mayo de 1890, á los Sres. Juan Isidro Jimenez y C^ª, de Monte Cristy, para la construcción de una Aduana y Depósito en aquel puerto.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: Que es de imprescindible necesidad el establecimiento de una Aduana y depósito, como la existencia de una balanza en todos los Puertos habilitados para el tráfico comercial con los extranjeros;

Considerando: que el movimiento comercial con el Distrito de Monte Cristy, exige que su Puerto esté dotado de los edificios necesarios para la garantía y seguridad de los intereses comerciales, como para la defensa de los fiscales,

RESUELVE:

Art. 1º Aceptar en todas sus partes el pliego de concesión

otorgado por el Poder Ejecutivo, en fecha 6 de Mayo de 1890, á los Sres. Juan Isidro Jimenez y C^a de Monte Cristy, (1) para la construcción de una Aduana y Depósito en aquel puerto.

2º Queda también aceptada la Tarifa que les ha sido concedida por el Poder Ejecutivo para el cobro de impuestos de los efectos por depósito.

3º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Palacio Nacional, á los 19 días del mes de Mayo de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración

El Presidente.—Luis T. del Castillo.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—M. de J. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, á los 22 días del mes de Mayo de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Núm. 2883.—RESOLUCION del C. N. prorrogando la concesión que otorgara en 12 de Mayo de 1885 en favor de los Sres. Juan Isidro Jimenez y C^a, por cinco años más, á partir de la fecha de su vencimiento, relativa á la canalización del río Yaque.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: Que la empresa de los señores Juan Isidro Jimenez y C^a para la canalización del río Yaque, ha devuelto á la

(1) V. núm. 2867.